

Condiciones de designación de plazas y preselección para los Juegos Olímpicos de la Juventud 2026

30 de octubre al 13 de noviembre de 2026 en Dakar (Senegal)

1. INTRODUCCIÓN

Los Juegos Olímpicos de la Juventud constituyen una competición singular dentro del calendario internacional y presentan una naturaleza claramente diferenciada respecto al resto de campeonatos de atletismo. Su última edición se celebró en Buenos Aires en 2018, por lo que Dakar 2026 supone la recuperación de un evento excepcional, con un marcado carácter formativo, cultural y olímpico.

A diferencia de otras competiciones internacionales, en los Juegos Olímpicos de la Juventud el resultado deportivo convive con una dimensión educativa especialmente relevante. Más allá del rendimiento competitivo, este evento ofrece a los jóvenes atletas una oportunidad única para vivir una experiencia de gran valor tanto deportivo como personal, conocer de primera mano el Movimiento Olímpico, convivir en un entorno multideportivo e internacional y familiarizarse con los valores, exigencias y responsabilidades inherentes a una cita de naturaleza olímpica.

Asimismo, el sistema de clasificación para estos Juegos difiere de manera sustancial del utilizado en otros campeonatos internacionales. En esta edición, el Comité Olímpico Internacional (COI) ha definido un modelo de acceso especialmente restrictivo, basado en criterios de universalidad entre especialidades, equilibrio entre hombres y mujeres y refuerzo del movimiento olímpico en África como continente anfitrión. Como consecuencia, las cuotas de participación son muy limitadas, cerradas y previamente determinadas por el propio COI.

En este marco, el COI ha asignado al Comité Olímpico Español (COE) un número concreto de plazas en pruebas determinadas, sin posibilidad de modificación, intercambio o reasignación entre especialidades. En consecuencia, los presentes criterios de clasificación y preselección se aplican exclusivamente a aquellas pruebas en las que el COI ha adjudicado plaza a la delegación española.

De conformidad con la normativa aplicable y con los cupos asignados, corresponde a la Real Federación Española de Atletismo (RFEA) establecer el procedimiento de preselección dentro de esas especialidades concretas, con el fin de identificar a los atletas Sub-18 con mayor potencial para representar a España,

atendiendo no solo a su nivel competitivo, sino también a su adecuación al contexto olímpico y a su proyección deportiva.

En este contexto, la RFEA fija para este Campeonato los siguientes objetivos, por orden de prioridad:

1. Ofrecer a los atletas una experiencia competitiva, cultural y olímpica única, que contribuya de forma significativa a su desarrollo deportivo y personal.
2. Favorecer un proceso de aprendizaje práctico sobre las actitudes, comportamientos, herramientas y vivencias propias del alto rendimiento deportivo.
3. Brindar a los jóvenes atletas la posibilidad de conocer de primera mano el Movimiento Olímpico y de interiorizar sus valores e ideales.
4. Maximizar, dentro de las plazas adjudicadas y del marco competitivo establecido, las posibilidades de alcanzar la mejor clasificación individual posible.

2. ADJUDICACIÓN DE PLAZAS POR PARTE DEL COMITÉ OLÍMPICO INTERNACIONAL

El COI ha adjudicado al COE las siguientes especialidades y plazas:

- Categoría masculina:
 - 1500 m: 1 plaza.
 - 2000 m obstáculos: 1 plaza.
 - Lanzamiento de Disco: 1 plaza.
- Categoría femenina:
 - 400 m: 1 plaza
 - Triple Salto: 1 plaza.

3. SISTEMA DE CLASIFICACIÓN RFEA

3.1. Criterios de elegibilidad específicos de la RFEA por categoría de edad

Para esta competición, la RFEA preseleccionará atletas nacidos en 2009 y 2010 (Categoría Sub-18).

3.2. Competiciones autorizadas para la consecución de resultados

La RFEA reconocerá todas las marcas y resultados realizados en las siguientes competiciones, siempre que estén dentro del periodo de validez establecido (Tabla 1):

- Competiciones Nacionales e Internacionales incluidas en el Global Calendar de WA.
- Las Competiciones Nacionales del Nivel I y II incluidas en el Calendario Oficial de la RFEA.

- Campeonatos Oficiales Autonómicos Individuales.

Aunque el campeonato se celebrará en las fechas previstas del mes de octubre anteriormente señaladas, el periodo válido para la obtención de resultados a efectos de clasificación finaliza con anterioridad. Ello se debe a que el Comité Olímpico Internacional (COI) y el Comité Olímpico Español (COE) exigen que la inscripción nominal de los atletas y toda la tramitación administrativa correspondiente se formalicen con suficiente antelación al inicio de los Juegos.

Por este motivo, y con el fin de ajustarse a esos plazos y directrices organizativas, la RFEA establece como periodo válido para la valoración de resultados únicamente el que se indica a continuación. Dichos resultados deberán haberse obtenido en competiciones autorizadas y dentro del siguiente periodo:

Prueba	Periodo de consecución de marcas RFEA
Todas	1 de enero 2026 – 19 de julio de 2026

Tabla 1: Periodo de validez para la obtención de resultados para los criterios de rendimiento deportivo

3.3. Criterios de rendimiento deportivo

Los criterios de valoración de rendimiento deportivo establecidos por el Área Deportiva de la RFEA son la base fundamental para designar o mantener la condición de preseleccionado para todos los atletas que cumplan con los criterios establecidos por la RFEA para este campeonato.

Por lo tanto, a propuesta del Área de Alto Rendimiento, la Dirección Deportiva de la RFEA considerará los siguientes criterios de valoración para adoptar sus decisiones:

- A criterio de los Servicios Médicos de la RFEA, presentar un óptimo estado físico y de salud previa a la competición, y no sufrir lesiones deportivas relevantes que pudieran afectar a su pleno rendimiento deportivo.
- Se considerará de forma prioritaria el rendimiento y los resultados obtenidos por el atleta en competiciones con el Equipo Nacional.
- Demostrar una aptitud competitiva y un óptimo nivel de rendimiento deportivo para valorar las posibilidades reales de alcanzar los objetivos de rendimiento deportivo establecidos por la Dirección Deportiva.
- Además de lo anterior se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - Valoración y nivel de marcas, así como la trayectoria y progresión de resultados realizadas en el periodo de validez y en las competiciones autorizadas. Especialmente en las semanas previas a la finalización del periodo de clasificación.
 - Los enfrentamientos directos entre los atletas involucrados durante el periodo de validez para obtener la calificación, estableciéndose un criterio de valoración dependiendo el momento en el que se produzcan dichos enfrentamientos.

- Posición en el ranking mundial y el ranking europeo Sub-18 (Top List 2026) considerando a tres atletas por prueba y federación miembro autorizada.
 - La proyección del atleta de cara a los Juegos Olímpicos de Los Ángeles 2028 y Brisbane 2032.
 - Historial de resultados en competiciones internacionales en pruebas individuales.
 - Otros criterios de rendimiento deportivo a consideración de la Dirección Deportiva.
- Para adoptar las decisiones de preselección, se podrá dar un mayor valor a cualquiera de los factores mencionados en este apartado 3.3. del presente documento, en función de los objetivos establecidos para esta competición, y en consideración de una combinación de los criterios de rendimiento deportivo adicionales (así como cualquier otro factor que pueden considerarse pertinentes).

4. SISTEMA DE PRESELECCIÓN RFEA

Para mantener u obtener la condición de atleta preseleccionado será requisito indispensable cumplir los criterios generales de elegibilidad (circular [nº194/2017](#)), de preselección general (circular [nº111/2022](#)) y clasificación específica (Apartado 2), así como, los Criterios de Rendimiento Deportivo incluidos en el apartado 3.3 del presente documento.

Para mantener u obtener la condición de atleta preseleccionado se deberá suscribir las [políticas de salvaguarda y protección](#) de la RFEA.

4.1. Preselección por Criterios de Rendimiento Deportivo

Los atletas que cumplan las condiciones y criterios de elegibilidad, muestren interés en ser preseleccionados, y cumplan con los criterios RFEA establecidos en el apartado 3, optarán a ser preseleccionados por la Dirección Deportiva de la RFEA, a propuesta del Área de Alto Rendimiento.

Atendiendo a la cuota especificada en el apartado 2, se podrán preseleccionar hasta un total de cinco (5) atletas (3 en categoría masculina en las pruebas de 1500 m, 2000 m obstáculos y lanzamiento de disco y 2 en categoría femenina en las pruebas de 400 m y triple salto, con un máximo de 1 atleta por prueba) basándose en los Criterios de Rendimiento Deportivo (véase el apartado 3.3.)

5. INFORMACIÓN DE INTERÉS

- Una vez finalizado el periodo de clasificación, se dará a conocer la preselección para esta competición el **21 de julio de 2026**.

- Para poder participar en cualquier otra competición, desde la publicación de la circular de la preselección y hasta la competición de referencia, todos los atletas preseleccionados deberán solicitar por escrito la autorización expresa del Director Deportivo (jgomez@rfea.es).
- La Dirección Deportiva se reserva siempre la facultad de poder modificar la selección de los atletas que formen el Equipo Nacional, prevaleciendo en todo caso el criterio técnico discrecional de selección sobre cualquier circunstancia de rendimiento deportivo o posición en el ranking.
- Asimismo, la Dirección Deportiva se reserva la decisión discrecional de no completar las cuotas de participación por prueba en esta competición.

Ana Ballesteros

Directora Área Legal y RRHH

Cláusula de género

La Real Federación Española de Atletismo (RFEA) garantiza la igualdad efectiva de hombres y mujeres como uno de sus principios básicos de actuación. A tal fin, las menciones genéricas en masculino que aparecen en la presente Circular se entenderán referidas también a su correspondiente femenino, salvo aquellos supuestos en que específicamente se haga constar que se refiere a uno u otro género.

En cumplimiento del RGPD UE 2016 679, le informamos que los datos tratados forman parte del Registro de Actividades de Tratamiento cuyo responsable es la Real Federación Española de Atletismo, que los mismos se utilizan con la base jurídica del interés legítimo del responsable en cumplimiento de los artículos 43, 50 y 51 de la Ley 39/2022 del Deporte, artículo 5.1 del Real Decreto 1835/1991 sobre Federaciones Deportivas Españolas; la finalidad del tratamiento es la convocatoria de los deportistas, miembros del cuerpo técnico y oficiales los datos se conservaran para el desarrollo de las funciones legítimas de la RFEA, siendo por plazo indefinido y que puede ejercer sus derechos de Acceso, rectificación, supresión y limitación del tratamiento en el correo electrónico de la RFEA privacidadrfea@rfea.es.

Así mismo les informamos que los datos se publicaran en los medios corporativos de la RFEA de Atletismo, no pudiéndose utilizar los mismos por personas o entidades diferentes a la RFEA y con fines distintos a los establecidos. La RFEA no autoriza la reproducción del documento, en caso contrario la entidad que lo descargue o utilice para otros fines actuara como responsable de tratamiento.

Salvaguarda y Protección

La RFEA dispone de unas políticas, normas y códigos de conducta para la Salvaguarda y la Protección, en ellas se busca el desarrollo de nuestro deporte en entornos seguros, que se encuentran disponibles en [Salvaguarda y Protección](#) Nuestra Delegada de protección aandres@rfea.es atenderá las dudas, denuncias, necesidades de nuestros atletas menores de edad y de los adultos con necesidad de protección, velando por el cumplimiento de estas políticas de Salvaguarda. Para atender cualquier cuestión relacionada con temas de Salvaguarda disponemos de un canal de denuncia, canaldenuncia@rfea.es

A. Deber de disponibilidad y pérdida de la condición de elegible

1. Ámbito y principio general.

La elegibilidad para la preselección y, en su caso, selección para representar a España en competiciones internacionales exige, además del cumplimiento de las marcas de preselección, criterios técnicos y de rendimiento, así como los requisitos reglamentarios aplicables, el deber de disponibilidad y de colaboración con la Real Federación Española de Atletismo (RFEA) y el respeto a las directrices de la Dirección Deportiva y del cuerpo técnico.

2. Renuncia injustificada a la convocatoria.

Tendrá la consideración de renuncia injustificada la negativa de un atleta a participar en una convocatoria oficial de la selección nacional (incluidas preselecciones, listas largas o definitivas) sin causa justificada comunicada y debidamente acreditada ante la RFEA en los términos del apartado 4.

En tal caso, el atleta perderá la condición de elegible para la convocatoria de referencia y no será considerado en las convocatorias del equipo nacional que se realicen dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de la renuncia, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que, en su caso, pudieran derivarse.

3. Abandono no autorizado de competiciones, concentraciones y actividades del Equipo Nacional.

Se entenderá por abandono no autorizado la salida o ausencia injustificada de un atleta de una competición, concentración, actividad, control, stage o preparación oficial del equipo nacional antes de su finalización, sin autorización expresa y previa por escrito de la RFEA (Dirección Deportiva o persona por ésta designada).

El abandono no autorizado determinará igualmente la pérdida de la condición de elegible para la competición de referencia y la no consideración del atleta en las convocatorias que se realicen dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a los hechos, sin perjuicio del régimen disciplinario que corresponda.

4. Causas justificadas (concepto y acreditación).

A efectos de esta cláusula, se considerarán causas justificadas, con carácter enunciativo y no limitativo:

a) Lesión o enfermedad, o causa médica que incapacite la participación o la permanencia en la actividad, acreditada mediante informe médico de los Servicios Médicos de la RFEA o, en su defecto, informe de especialista externo con los hallazgos clínicos pertinentes, quedando su validación sujeta a la supervisión médica federativa.

b) Fuerza mayor o deber público inexcusable (p. ej., citación judicial, obligaciones legales inaplazables) debidamente documentados.

c) Situaciones personales extraordinarias de especial gravedad (p. ej., fallecimiento o enfermedad grave de familiar de primer grado), debidamente acreditadas.

No tendrán, por regla general, la consideración de causa justificada las razones de conveniencia personal o deportiva ajenas a la planificación federativa (incluida la preferencia por participar en competiciones privadas

o compromisos comerciales), salvo criterio técnico motivado de la Dirección Deportiva por razones de interés federativo.

5. Procedimiento y garantías.

a) Comunicación y audiencia. La posible pérdida de elegibilidad se notificará al atleta, concediéndole un plazo de 48 horas (o el más breve que exija la inmediatez de la competición) para formular alegaciones y aportar pruebas.

b) Resolución motivada. La Dirección Deportiva dictará resolución motivada por escrito en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, valorando la proporcionalidad de la medida, y la notificará al interesado.

c) Recursos. Contra dicha resolución cabrá recurso ante el Panel de Apelación, conforme a los plazos y trámites previstos.

6. Proporcionalidad y acumulación.

En supuestos de reiteración (dos o más renunciadas injustificadas o abandonos no autorizados) el periodo de no elegibilidad podrá ampliarse hasta un máximo de treinta y seis (36) meses, atendiendo a los criterios de gravedad, reiteración, perjuicio deportivo y reputacional. La medida se adoptará siempre con respeto a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

7. Compatibilidad con el régimen disciplinario.

Las medidas de pérdida de elegibilidad previstas en esta cláusula se entienden independientes y compatibles con las actuaciones y sanciones que, en su caso, procedan conforme al régimen disciplinario deportivo y demás normativa aplicable.

8. Restitución de la elegibilidad.

Transcurrido el periodo de no elegibilidad o cesadas las circunstancias que lo motivaron, el atleta recuperará su condición de elegible sin necesidad de ulterior trámite, sin perjuicio de que la Dirección Deportiva pueda exigir certificación médica de aptitud o condiciones técnicas objetivas de forma y rendimiento.